

Conselleria de Educació, Formació y Empleo

Anuncio de la Conselleria de Educació, Formació y Empleo sobre acta de la Mesa Negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de Hostelería de la provincia de Valencia (Código: 46001285011982).

ANUNCIO

Resolución de fecha 11 de septiembre de 2012, de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación del acta de la Mesa negociadora del Convenio Colectivo de trabajo del sector de Hostelería de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del acta de la Mesa negociadora del convenio arriba citado, por la que se acuerda la modificación de los artículos 16 y 53 del convenio para los años 2008-2011 en el citado sector, de fecha 25/07/2012, no suscrita por las organizaciones empresariales Unión Hotelera de la provincia de Valencia y Asociación Empresarial Valenciana de Estaciones Termales y Balnearios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 2.a) y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y arts. 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Decreto 5/2011, de 21 de junio, del President de la Generalitat, por el que se asignan a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo las competencias en materia de Trabajo, así como el Decreto 75/2011, de 24 de junio, que aprueba su desarrollo, y el Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de Conselleria de Educación, Formación y Empleo, resuelve:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Mesa negociadora y depósito del texto original del acta citada.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 11 de septiembre de 2012.-El director territorial de Educación, Formación y Trabajo, Ismael Martínez Ruiz.

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA - 25 DE JULIO DE 2012

ASISTENTES

POR U.G.T.:

Mateo Torres Simarro
Gonzalo Aranda Hermoso
Esther Rodenas Tovar
Carmen Giner Sanchis
Pedro Barquero Molada
Engracia Tomas Victoria
Elena Gadea Rubira
Sara Cabrera Bello
Amparo Benavent Monteagud

POR CCOO:

Antonio Jiménez Jaime
Antonio Galaviz Gazquez
Marcos Vela Ferrer
Marisa Torres Rubio
Ángel Blanco Pérez
Vanessa del Río Rivilla

Asesores:

Cristina Reos Moreno
José Luis Correcher Parra

Parte Empresarial

Por la Asociación Empresarial de Cafés-Bares y Cafeterías de Valencia y Provincia.

Gemma Pique i Codina

Carlos Domingo Moreno

Por la Asociación Valenciana de Empresarios de Restaurantes Federados de Valencia

José Palacios López

Michel Rodríguez Fontaine

Por la Asociación Empresarial de Pubs de Valencia y provincia

Antonio Navarro Lázaro

Por la Asociación Empresarial de Discotecas de Valencia.

Stefania Pitarch Guillard

Por la Asociación Empresarial de Hospedaje Provincial Valenciano, Mediana y Pequeña Empresa

Vicente Luis Tadeo Santana

Por la Asociación Empresarial de Salones de Banquetes y Catering de Valencia

Manuel Espinar Robles

Por AERCOV

Mª Soledad Canós Escat

Por Unión Hotelera de la provincia de Valencia

Andrés González Fernández

Por la Asociación Empresarial de Estaciones Termales y Balnearios

Andrés González Fernández

Por la Asociación Empresarial Hotelera de Gandía y la Safor

Mª Teresa Soriano Hidalgo

Asesores Empresariales:

Enrique Albelda Salom

Rafael Viñals Ferrandis

Rafael Ferrando Martínez

En Valencia, a veinticinco de Julio de 2012, siendo las 10.00 horas, se reúnen los Sres. reseñados al margen, en las instalaciones de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, situados en Valencia, calle Onteniente nº 3 y 5 bajo, en reunión de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia.

Las partes se reconocen mutuamente su representación y capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente acta y de su libre y espontanea voluntad para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

1.- Modificación de los artículos 16 y 53 del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia (2008-2011).

Con carácter previo a abordar este punto del orden del día, el Sr. González, en la representación que ostenta por las organizaciones Unión Hotelera de la provincia de Valencia y la Asociación Empresarial de Estaciones Termales y Balnearios, interviene para solicitar que la parte social se pronuncie con respecto al cumplimiento o no del preacuerdo extrajudicial alcanzado entre CCOO y la UGT y la UHPV y la Empresarial de Estaciones Termales y Balnearios en relación al conflicto colectivo que se estaba sustanciando en vía judicial.

Por su parte el Sr. Aranda, en nombre de la organización sindical UGT se le hace el ofrecimiento para que suscriba el acuerdo alcanzado en fecha 19 de Julio del presente, por el resto de organizaciones empresariales que componen la Mesa Negociador del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia para los años 2008 y 2011 y UGT y CCOO. A este respecto, el Sr. González manifiesta que no va a suscribirlo y afirma que con posterioridad mandará un burofax para dejar constancia de la posición mantenida y ahora manifestada. En este momento y siendo las 10.45 horas del día de hoy el Sr. González abandona voluntariamente la presente reunión.

Retomando los puntos del orden del día, por la parte empresarial se realiza una exposición sobre los antecedentes de la negociación colectiva, en especial se menciona las diferentes reuniones que se

han mantenido con la parte sindical para llegar a un acuerdo sobre la revisión salarial para el 2010 y 2011, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica por la que atraviesa el país y concretamente lo que afecta al sector de hostelería.

A este respecto, se indica que el pasado jueves 19 de Julio del presente, se firmó por la parte sindical y empresarial, un documento de preacuerdo para la solución extrajudicial del conflicto colectivo interpuesto por la parte social ante el Juzgado de lo Social nº 15 de Valencia, lo que provocó que se acordará la suspensión de dicho procedimiento.

En este sentido, se propone la modificación de los artículos 16 y 53 del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia, en los términos que se recogen en el preacuerdo antes reseñado. A continuación, tras diversas intervenciones de los asistentes, se acuerda por las partes de esta Mesa Negociadora la modificación de los artículos 16 y 53 del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 16º TABLAS SALARIALES.”Las tablas salariales para el año 2008 son las que se indican en el anexo II del presente Convenio. En tales tablas se establece la retribución mínima garantizada o salario base fijada por niveles retributivos según la clasificación de los establecimientos y actividades de las empresas y los grupos y/o categorías profesionales de los trabajadores.

El aumento practicado para obtener las tablas salariales del año 2008 ha sido del 5,5% por ciento, sobre las tablas vigentes en el año 2007. En caso de que el I.P.C. final del año 2008 superase el incremento efectuado, se efectuará una revisión con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2008 por la diferencia entre el incremento efectuado y el I.P.C. resultante.

Para el año 2009, se practicará un incremento del 5,5% sobre las tablas vigentes en el año 2008, en su caso tras la regularización por desviación del I.P.C. del citado año. En caso de que el I.P.C. final del año 2009 superase el incremento efectuado, se efectuará una revisión con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2009 por la diferencia entre el incremento efectuado y el I.P.C. resultante.

Para el año 2010 se practicará sobre las tablas definitivas a 31 de diciembre de 2009 un incremento igual al I.P.C. resultante en el periodo 2010, que ha sido del 3%.

Para el año 2011 se practicará sobre las tablas definitivas a 31 de diciembre de 2010 un incremento igual al I.P.C. resultante en el periodo 2011, que ha sido del 2,4%.

A su vez, los trabajadores que presten sus servicios en empresas cuya actividad principal sea la de colectividades o restauración social (comedores escolares, etc.) y que, además de realizar las funciones propias de su categoría profesional, se encarguen de tareas de gestión (control de mercancías, inventarios, pedidos, etc.) devengarán a su favor un complemento salarial por la responsabilidad que asumen con la condición de complemento de puesto de trabajo y por importe de 42,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2008, de 46,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2009, de 50,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2010 y de 54,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2011. Dicho importe no se incluirá en las pagas extraordinarias, manteniéndose su devengo mientras dure dicha actividad. En caso de contratos a tiempo parcial, los importes indicados se prorratearán en función de las horas de trabajo. En caso de venir devengándose cantidades superiores a las indicadas, se mantendrán en los términos que en su día se pactaron. Los trabajadores que realicen dichas tareas y ostenten las categorías de Jefe o 2º Jefe, Jefe de Cocina o Jefe de Partida, no devengarán el citado complemento salarial.

Los atrasos salariales y extra salariales derivados que correspondan, en su caso, de la aplicación de lo establecido en el presente Convenio Colectivo en los años 2010 y 2011, con efectos de primero de año, se abonarán a los/as trabajadores/as antes del 31 de diciembre de 2014 y como mínimo a razón de un tercio de la deuda total contraída por este concepto en cada uno de los ejercicios 2012, 2013 y 2014. Los ingresos correspondientes a cuotas de Seguridad Social de estos atrasos, se realizarán dentro del mes siguiente a la finalización de cada uno de los plazos.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá para levantar acta de las Tablas Salariales que correspondan a los años 2010 y 2011 de

forma definitiva y que comunicarán a la Autoridad Laboral para su registro y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Así mismo, se acuerda adicionar al actual artículo 53 del convenio colectivo un último párrafo, quedando su redacción del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 53º PLAN DE ETAPAS.”Tanto la asignación de niveles retributivos establecida en el artículo 51º del presente Convenio, como la unificación de tablas establecida en el artículo 52º del mismo, se realizará mediante un plan de etapas, por el que las diferencias resultantes se prorratearán por el número de años establecido en cada caso”salvo la unificación de las tablas I y II, que han quedado unificadas en el presente año 2008-.

A tal fin, las empresas afectadas por tales ajustes dispondrán de un plazo de cinco años para efectuar los mismos, incorporando al salario del año 2008 previsto en la tabla de referencia, 1/5 de la diferencia existente. Durante los años 2009 a 2012 se incorporará al salario previsto en la tabla de referencia, otro 1/5 adicional más por cada año de los citados. De esta forma, la tabla de aplicación en cada caso quedará unificada en el año 2012.

No obstante lo anterior, los hoteles de tres estrellas y los hostales de tres estrellas, así como los establecimientos de categoría inferior y balnearios, dispondrán de un plazo de seis años para realizar el plan de etapas, incorporando al salario del año 2008 previsto en la tabla de referencia 1/6 de la diferencia existente. Durante los años 2009 a 2013 se incorporará al salario previsto en la tabla de referencia, otro 1/6 adicional más por cada año de los citados. De esta forma, la tabla de aplicación en cada caso quedará unificada en el año 2013.

En función de las circunstancias económicas concurrentes, el plan de etapas pactado en este artículo quedará en suspenso en el periodo que media entre la publicación de las tablas definitivas del año 2009 y el 30 de diciembre del año 2013, reiniciándose a partir de dicha fecha y hasta su total conclusión.”

En este sentido se autoriza a Rafael José Ferrando Martínez provisto de D.N. I. 24.370.482 - G para proceder a la realización de todos los trámites que sean necesarios para efectuar el depósito de la presente acta, para su publicación y demás efectos legales oportunos ante la administración laboral.

2.- Ruegos y preguntas.

No se formulan

Y en prueba de conformidad firman las partes aquí representadas a los efectos oportunos en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

ANEXO AL ACTA MESA NEGOCIADORA CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA del 25 de Julio de 2012

Para que conste como anexo al Acta de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia, celebrada el día 25 de Julio de 2012, por parte de los representantes de la Unión Hotelera y de la Asociación Valenciana de Estaciones Termales y una vez indicadas las manifestaciones previas de ambas asociaciones y la respuesta de las centrales sindicales sobre el cómo iban a solucionar la desigualdad de los acuerdos extrajudiciales alcanzados, por parte del citado representante se señalaron las siguientes cuestiones:

1ª.- Advertir que el acuerdo alcanzado por las centrales sindicales UGT y CC.OO con las entidades empresariales firmantes del acuerdo de 19 de julio de 2012, supone una extralimitación de sus competencias al incluir un acuerdo que va más allá de sus representaciones al incluir en el texto suscrito un acuerdo que afecta a la Unión Hotelera y a la Asociación Valenciana de Estaciones Termales sin autorización de estas y además supone un acuerdo contradictorio con el suscrito por las propias centrales sindicales y estas entidades empresariales el pasado día 10 de julio de 2012.

2ª.- Rechazar la inclusión de la Unión Hotelera y de la Asociación Valenciana de Estaciones Termales en la mesa negociadora del pretendido convenio intersectorial, o lo que es igual del subsector de hospedaje, teniendo en cuenta las anteriores convocatorias de ambas entidades tanto a las citadas centrales sindicales como al resto de las entidades empresariales del subsector para la negociación de un convenio colectivo provincial del citado subsector.

3ª.- Rechazar así mismo tal inclusión, ya que bajo la apariencia de la constitución de la mesa negociadora el día 25 de julio, lo cierto es que las condiciones del futuro convenio ya están establecidas en el acuerdo firmado el 19 de julio de 2012, privando a la Unión Hotelera y a la Asociación Valenciana de Estaciones Termales de cualquier posibilidad de negociación y ello con independencia de que además las condiciones establecidas difieren de las alcanzadas en el acuerdo de 10 de julio de 2012.

4ª.- Señalar, que seguidamente tanto la Unión Hotelera como la Asociación Valenciana de Estaciones Termales reiterará una vez más la convocatoria de la mesa de negociación de un convenio provincial del subsector de hospedaje en base a sumar entre ambas la mayoría cualificada que determina el Estatuto de los Trabajadores a efectos de establecer un futuro convenio colectivo de carácter estatutario.

5ª.- Concretar que dadas las circunstancias, ambas asociaciones se verán en la necesidad de impugnar la conciliación que se lleve a cabo ante el Juzgado de lo Social nº 15 de Valencia en el día previsto para ello (22 de octubre) por cuanto que dicho acuerdo contiene elementos lesivos para el interés de ambas representaciones; como también se verá en la necesidad de impugnar los acuerdos que se deriven de la comisión negociadora del convenio colectivo intersectorial del sector de hostelería en todo aquello que se refiera al subsector de hoteles, dada la falta de capacidad para establecer por la citada comisión negociadora acuerdos de aplicación estatutaria en el citado subsector.